



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

10 de noviembre de 2023

Núm. 30-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

410/000003 Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982.

Presentada por el Grupo Parlamentario VOX.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(410) Proposición de reforma del Reglamento del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario VOX.

Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los meros efectos de su conocimiento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 2023.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes y en la disposición final segunda del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de noviembre de 2023.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS, DE 10 DE FEBRERO DE 1982

Exposición de motivos

I

La Constitución Española («CE») establece en su artículo 87.1 que «la iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras». El Congreso de los Diputados y el Senado, en la formación bicameral de las Cortes Generales, representan al pueblo español y, por lo tanto, la soberanía popular se concreta en su representación en el órgano que asimismo ejerce preferentemente el poder legislativo.

Sin embargo, el juego partidista en la política ha hecho que este principio de representación popular se haya visto mermado en ocasiones por un uso torticero de los instrumentos del ordenamiento jurídico. De un tiempo a esta parte, se ha visto cómo el Gobierno, en ocasiones trascendentales, se ha valido de los grupos parlamentarios que lo sustentan para tramitar como proposiciones de ley iniciativas que son, materialmente, proyectos de ley. Dichas propuestas de normas, tramitadas fraudulentamente, tienen en común su enorme relevancia social, bien formaran parte nuclear del programa político del Gobierno de coalición, o bien hayan surgido de componendas políticas con sus aliados separatistas en su tarea de aniquilación de la Nación.

Este abuso de la figura de la proposición de ley, con el fin de acelerar los trámites legislativos y de omitir los informes preceptivos que deben acompañar a los proyectos de ley, puede parecer formalmente y en apariencia, que no constituye un fraude de ley.

II

Teniendo en cuenta que los diputados representan a todos los españoles, cualquier distorsión en el procedimiento legislativo supone un menoscabo de la soberanía nacional, por dificultar la formación de la voluntad de los órganos legislativos y debilitar el principio democrático.

No cabe duda de que privar a los diputados de toda la información necesaria para formar su juicio durante el procedimiento legislativo supone un menoscabo de la función representativa que realizan. Así, omitir los informes sobre las propuestas normativas que, en el caso de los proyectos de ley serían preceptivos, incide negativamente en el proceso legislativo y afecta directamente al *ius in officium* del parlamentario consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 CE.

III

El uso abusivo por parte de los grupos parlamentarios que sustentan al Gobierno de la tramitación como proposiciones de ley de lo que, en esencia, son proyectos de ley, es una muestra clara de la falta de voluntad de actuar con rigor en la elaboración de las leyes y un desprecio al espíritu de la Constitución por parte del Ejecutivo de coalición.

Es cierto que la iniciativa legislativa que se atribuye constitucionalmente al Gobierno tiene su fundamento en facilitar la labor ejecutiva. Esto se aprecia claramente en la prioridad de su tramitación (artículo 89.1 CE) o la exención del trámite de la toma en consideración. Sin embargo, el constituyente quiso que existiese un control parlamentario y hoy, la vigente Ley del Gobierno, impone la obligación de presentar, junto con cada proyecto normativo con origen en la iniciativa del Gobierno, informes preceptivos y una Memoria del Análisis de Impacto Normativo que permita facilitar el control de la calidad de la iniciativa normativa y de su adecuación al ordenamiento jurídico.

La justificación de la necesidad de aportar todos los informes y memorias radica en el propósito de ofrecer todos los elementos de juicio necesarios para que los parlamentarios

puedan ejercer su función correctamente. Lo que, además, está en íntima relación con la capacidad que tienen las Cámaras para recabar información.

Como se ha apuntado anteriormente, la práctica de tramitar proposiciones de ley cuando en realidad se trataba de proyectos de ley, redactados en muchos casos por los propios ministerios, cobró especial relevancia durante la legislatura XIV. Esta práctica es claramente contraria al espíritu de la Constitución y supone someter el interés general a la estrategia política de los partidos que sustentan al Gobierno.

IV

La presente modificación pretende que la tramitación parlamentaria de las proposiciones de ley por parte de los diputados y los grupos parlamentarios que sustentan al Gobierno (entendiendo por tales aquellos pertenecientes o integrados por diputados de los partidos políticos que forman el Ejecutivo) incorpore los mismos requisitos que los exigidos para los proyectos de ley, y facilite una mayor corrección técnica y jurídica de estas.

Con esta reforma se pretende evitar la utilización espuria de la proposición de ley y reivindicar el papel fundamental del poder legislativo, enriqueciendo el trámite parlamentario, con la opinión de instituciones constitucionales y la emisión de documentos que den mejores elementos de decisión a los parlamentarios.

De igual forma, se evitaría que una norma impulsada por el ejecutivo, utilizando torticeramente a sus grupos parlamentarios, no pueda ser contestada y puesta en cuestión por la sociedad.

Por todo ello, se promueve la presente reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, con el fin de evitar que el Gobierno pueda hacer un uso abusivo de los grupos parlamentarios que lo apoyan en la iniciativa legislativa. De este modo, se afirma el principio democrático y se aseguran con mayores garantías la separación de poderes y una mayor eficacia del control de la acción del Gobierno.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Artículo único. Modificación del Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982.

Se modifica el artículo 126 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. Las proposiciones de ley del Congreso podrán ser adoptadas a iniciativa de: 1.º Un Diputado con la firma de otros catorce miembros de la Cámara, 2.º Un Grupo Parlamentario con la sola firma de su portavoz.

2. Ejercitada la iniciativa, la Mesa del Congreso ordenará la publicación de la proposición de ley y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

3. Admitida a trámite la proposición de ley por la Mesa del Congreso, y a solicitud de al menos un diputado, en caso de no formar parte del expediente, se reclamarán por la Presidencia del Congreso los informes que, de haberse presentado por el Gobierno como proyecto de ley, hubieren sido preceptivos conforme a la o las leyes en cada caso aplicables.

4. Transcurridos treinta días sin que el Gobierno hubiera negado expresamente su conformidad a la tramitación, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

5. Antes de iniciar el debate, se dará lectura al criterio del Gobierno, si lo hubiere. El debate se ajustará a lo establecido para los de totalidad.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 30-1

10 de noviembre de 2023

Pág. 4

6. Acto seguido el Presidente preguntará si la Cámara toma o no en consideración la proposición de ley de que se trate. En caso afirmativo, la Mesa de la Cámara acordará su envío a la Comisión competente y la apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas, sin que, salvo en el supuesto del artículo 125, sean admisibles enmiendas de totalidad de devolución. La proposición seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley, correspondiendo a uno de los proponentes o a un Diputado del Grupo autor de la iniciativa la presentación de la misma ante el Pleno.»

Disposición transitoria única. *Proposiciones de ley formuladas por los diputados y grupos parlamentarios que sustentan al Gobierno en tramitación.*

Las proposiciones de ley formuladas por los diputados y grupos parlamentarios que sustentan al Gobierno y presentadas con anterioridad a la aprobación de esta reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados se acomodarán a lo dispuesto en ella, debiendo solicitarse los informes pertinentes, en cualquier caso, con carácter previo a su toma en consideración.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

cve: BOCG-15-B-30-1